



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE	ANIBAL NAIN RICARDO ARABIA
EJECUTADO	MARTHA ELENA CARVAJAL LONDOÑO
RADICADO	05-250-31-89-001-2024-00040-00
DECISIÓN	CORRIGE EL MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	186

Se tiene, que al interior de auto fechado el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se procedió a librar mandamiento de pago en el asunto convocado.

Procede el apoderado de la parte ejecutante vía recurso de reposición a solicitar su corrección, en tanto al interior de proveído en el numeral primero, literal b de la parte resolutive se libró mandamiento por intereses moratorios liquidados sobre la cifra del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2024 y hasta la fecha en que se concrete el pago total de la obligación.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, establece en su tenor literal, lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De lo hasta ahora expuesto, se observa que el numeral primero literal b del mandamiento de pago debe ser corregido, en cuanto se apunta a una fecha diferente a la que opera el pago de intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el título valor allegado, por un error de digitación en el año de causación.

Así las cosas, el numeral primero literal b del mandamiento de pago proferido el 24 de abril de 2024, quedará así:

“Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Aníbal Naín Ricardo Arabia y en contra de Marta Elena Carvajal Londoño, por las cantidades soportadas en la letra de cambio creada en 2 de noviembre de 2022, que se aportó como base de recaudo1 y que se enlistan a continuación:

(...)

***b-** Por intereses moratorios liquidados sobre la cifra del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha en que se concrete el pago total de la obligación”.*

En lo demás, la actuación permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNNADA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ